



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES.
DEMANDANTE: LEONARDO IVÁN PIMIENTA LÓPEZ.
RADICADO: 20001 31 10 003 2022 00234-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda, atendiendo a la subsanación presentada en término por el apoderado judicial de la parte interesada, observando que no cumple con todos los puntos de inconformidad planteados en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

En el numeral 1 del auto de 8 de agosto de 2022 se indicó: *“En el hecho segundo, indica que el causante HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES estuvo casado con quien en vida respondió al nombre de MARÍA CECILIA LÓPEZ DEL TORO. Sin aportar el registro civil de matrimonio de los consortes y registro defunción de la extinta LÓPEZ DEL TORO, omitiendo aclarar, además, si se encuentra liquidada la sociedad conyugal”*;

Sin embargo, en el escrito de subsanación indicó el apoderado judicial:

“...Al respecto, se precisa que en el hecho tercero de la demanda se aclaró que el causante HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES no tenía sociedad conyugal vigente debido a que su cónyuge MARÍA CECILIA LÓPEZ DEL TORO falleció años atrás y en razón a ello, dicha sociedad conyugal fue disuelta y liquidada.”

Respecto a lo dicho, precisa el párrafo segundo del artículo 487 C. G. del P.:

“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”

Entonces, si bien es cierto la causante MARÍA CECILIA LÓPEZ DEL TORO falleció el 24 de octubre de 2014 en la ciudad de Barranquilla, no es cierto, que la sociedad PIMIENTA – LÓPEZ se encuentre liquidada a la fecha de fallecimiento del causante HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES. Obsérvese que el matrimonio se realizó el 14 de abril de 1968, según los folios de matrícula inmobiliaria aportados en cabeza del causante, los mismos fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal y no existe anotación de haberse realizado la liquidación de la sociedad y la distribución de estos a los herederos de la prenombrada causante LÓPEZ DEL TORO. Por lo tanto, dicha sociedad debe liquidarse en la sucesión de estos causantes, lo cual se indicó en auto que antecede, pero no se cumplió.

En consecuencia, al no haberse subsanado correctamente las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, el despacho la RECHAZA y se abstiene de ordenar su devolución por haber sido presentada de manera digital.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47421393bd383a7c5c84e323a09e673f437103dcacc153a90f7e7428883f7902**

Documento generado en 22/11/2022 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>